

# Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado Provincial.  
Arroyo del Puerco.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 10.

Miércoles 18 de Julio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio de 1900.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

### JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA.

Cáceres.

Circular.

Al remitir algunas Juntas municipales los datos referentes á los terrenos infestados del germen de la langosta, lo hacen tan indeterminadamente, que ha sido preciso devolverlos para que lo rectifiquen.

Con este motivo, y acercándose la época en que todas deben enviarlos, les advierto que al formar el estado, según el modelo que acompaña á la Circular de 19 del mes próximo pasado, expresen solamente en la primera y segunda casillas, el nombre y extensión de los terrenos en que realmente exista el canuto de la langosta, y no la superficie de toda la finca á que aquellos pertenezcan.

Cáceres 17 de Julio de 1900.

El Gobernador-Presidente,

Joaquín Santos y Ecay.

## CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Secretaría.

RELACIÓN de los pleito incoados ante este Tribunal.

30 de Junio de 1900.—D. Juan Palacio Sevillano, (vecino de Trujillo), contra la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 30 de Abril de 1900, sobre traslación de la fábrica de luz eléctrica de Trujillo á 500 metros de la última casa habitada de la ciudad.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 30 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública de las obras de ampliación de un dormitorio en el edificio Hospicio provincial de esta Ciudad, por el tipo de 3.360 pesetas 07 céntimos y con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Se advierte:

1.º Que las proposiciones habrán de hacerse por escrito, en pliego cerrado y con arreglo al modelo prescrito para el caso.

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. Juan Palomar Giménez, designado al efecto por la Corporación; y

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros

que reunan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 14 de Julio de 1900.—El Vicepresidente accidental, Enrique Montánchez.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto, en la Península é Islas adyacentes, el Censo general, de los habitantes el día 31 de Diciembre de 1900, según lo dispuesto en la ley de 3 de Abril del año actual.

(Continuación.)

### CAPÍTULO IV

DE LA FORMA EN QUE HA DE VERIFICARSE LA INSCRIPCIÓN

Art. 23. Los cabezas de familia, los jefes de establecimientos ó congregaciones de cualquier género á quienes se hubiere entregado cédula colectiva, y los agentes repartidores, que por no saberlo hacer los jefes de familia ó por otras circunstancias se vean en la necesidad de llenar las cédulas de inscripción, tendrán presentes las reglas que siguen:

1.ª Todos los habitantes que deben ser inscritos en un término municipal el día 31 de Diciembre de 1900 han de ser comprendidos en uno de estos tres conceptos:

Como residentes presentes.

Como residentes ausentes.

Como transeúntes.

Los residentes presentes y los transeúntes constituyen la población de Hecho.

Los residentes presentes y los residentes ausentes constituyen la población de Derecho.

2.ª El cabeza de familia ó jefe de establecimiento que verifique la inscripción autorizará con su firma la cédula correspondiente á continuación del último individuo que en ella figure inscrito.

Cuando no sepan escribir ó se hallen imposibilitados de hacerlo serán extendidas las cédulas por los encar-

gados de recogerlas, con los datos y noticias que les faciliten los interesados.

3.ª El jefe de la casa ó del establecimiento, ó el encargado de extender la cédula, tendrá en cuenta que ha de inscribir necesariamente en ella á todos los individuos de su familia y de su servicio, vecinos ó domiciliados en la población, ya se hallen presentes, ya estén ausentes, la noche del empadronamiento, y además hará constar en la cédula los individuos que accidentalmente pasen la noche de la inscripción en la casa ó en el establecimiento del que da la cédula.

4.ª La inscripción se hará por el orden siguiente:

I. El cabeza de familia, su mujer, hijos, parientes, administradores, secretarios, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes, ya ausentes, del término municipal el día de la inscripción, cuidando de consignar á continuación de los nombres y apellidos de los ausentes, la inicial A.

II. Los individuos, vecinos ó domiciliados en otros distritos municipales que pernocten en la casa ó en el establecimiento; pero se consignará también á continuación de los nombres y apellidos la inicial T para indicar la condición de transeúntes.

III. Si alguno ó algunos de los inscritos tuvieran la circunstancia de ser extranjeros, á continuación de sus nombres y apellidos se pondrá la inicial E, con iguales fines.

5.ª No se inscribirán en la cédula los que hayan fallecido antes de las doce de la noche del día señalado para el empadronamiento; pero si se comprenderán todos los que hubieren nacido en ese día hasta la hora indicada. A éstos se suplirá la falta de nombre con las palabras Recién nacido.

6.ª Cada uno de los cónyuges que vivan separados ó divorciados extenderá su cédula, haciendo constar esta circunstancia, sin comprender en ella á su consorte respectivo.

7.ª Para fijar el sexo de los empadronados en la segunda casilla de las cédulas de familia y colectivas, basta consignar la abreviatura Var. para el masculino, y la Hem. para el femenino.

8.ª La edad de los inscritos y el tiempo de su residencia en el término municipal á que se refieren las

casillas tres y once de las cédulas de familia y colectivas, se expresará por años cumplidos; para los niños que el día de la inscripción no han cumplido la edad de un año y para los que no lleven un año de residencia en el término, por meses, y para los que no alcancen un mes de edad ni de residencia, por días.

9.ª Cuando se ignore el paradero de las personas ausentes de su domicilio legal, se expresará en la casilla correspondiente el punto donde se presume que han de ser inscritos como *presentes*.

10. Las mujeres que no estén dedicadas más que á los cuidados de la casa y carezcan de recursos propios, deben figurar sin profesión.

11. Serán clasificados en la casilla doce de las cédulas de familia y colectivas, como pobres de solemnidad únicamente los que no tengan otro recurso que la caridad pública, así como también los ancianos é incurables acogidos en los establecimientos de beneficencia.

Art. 24. De igual modo habrán de tenerse en cuenta las prescripciones que siguen:

1.ª Serán considerados, para los efectos del Censo, como *residentes presentes*, todos los que, habiendo pernoctado el día del empadronamiento en el término municipal, tuviesen adquirida la condición de vecino ó domiciliado, según los casos, de conformidad con lo prevenido en la ley Municipal vigente, y además los que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15 de la misma ley, hubieren de ser declarados de oficio por el Ayuntamiento vecinos ó domiciliados por llevar más de dos años de residencia fija en el término, aunque en el acto de la inscripción no se hallaren empadronados.

2.ª Se consideran también como *residentes presentes* en el punto en que radique su destino, sea cual fuere el tiempo de permanencia que lleven en él, y figuren ó no en el padrón municipal, á los empleados civiles de todas clases, á los individuos de los Cuerpos militares de Administración, Sanidad, Jurídico y Castrense, y en general á todos los individuos del ramo de Guerra, incluso los Carabineros y la Guardia civil, así como los de Marina que no estén adscritos á los regimientos, batallones, escuadrones, secciones, tercios y Comandancias de los Cuerpos é Institutos armados.

3.ª Con el mismo carácter de *residentes presentes* serán reputadas las familias de los individuos comprendidos en el párrafo anterior.

4.ª Los presos en las cárceles de partido, sentenciados y pendientes de conducción á los establecimientos penitenciarios en que han de extinguir su condena, también se consideran *residentes presentes* en el término en que radique la indicada cárcel.

5.ª Los sentenciados que se hallen de tránsito se inscribirán como *transeuntes* en el punto en que pasen la noche del 31 de Diciembre, y al llegar al de su destino, el Director del establecimiento penal los inscribirá en cédula colectiva adicional, que remitirá á la Junta municipal del Censo para que la una á la que en su día hubiese entregado al correspondiente agente repartidor.

6.ª Son *residentes presentes* los individuos confinados en un establecimiento penal en el Municipio en que éste radique, y serán empadronados en la cédula colectiva del establecimiento en que extingan su condena.

Art. 25. Serán inscritos como *residentes presentes* en las casas de

sus respectivos domicilios, con tal de que pasen dentro del término municipal la noche del día 31 de Diciembre:

1.º Los que tengan casa abierta en la capital del Ayuntamiento, y casa de recreo ó de labor en el campo del mismo término en que pasen alguna temporada. Los que se hallen en este caso extenderán la cédula en el punto en que se encuentren la noche del empadronamiento; pero si la inscripción se hubiere verificado en la parte rural, dicha cédula, después de recógida, se unirá á las de la sección del casco del pueblo á que corresponda la calle en que esté situada su casa domicilio, en donde únicamente constará empadronado.

2.º El Eclesiástico, Médico, Cirujano, Sangrador, la Hermana de la Caridad, el Juez, el Escribano y los demás que por razón de su cargo ú oficio hayan pasado la noche de la inscripción fuera de su casa, llenando deberes de sus respectivos ministerios, cargos ú ocupaciones, no serán inscritos en donde accidentalmente se hallen, sino en la cédula correspondiente á su propio domicilio.

3.º En igual caso se hallan los agentes encargados de repartir y recoger las cédulas de inscripción, los serenos y demás empleados de vigilancia ó policía nocturna que la ejercen dentro de sus respectivos términos municipales, los cuales habrán de ser considerados como *residentes presentes* en sus moradas.

4.º También serán inscritos en las cédulas de sus respectivas familias, como *residentes presentes*, los que pasen la noche del recuento fuera de su domicilio por una de las causas siguientes:

I. Por hallarse de alumnos internos en Colegios, Academias ó Seminarios establecidos dentro del término municipal donde reside la familia con quien están vecindados.

II. Por encontrarse enfermos en Hospital situado dentro del mismo término.

III. Por estar detenidos por la Autoridad en establecimientos de reclusión, enclavados también dentro del perímetro del Municipio.

5.º Habrán de ser inscritos como *presentes* en el punto de partida los que deban ponerse en camino después de las doce de la noche del día del empadronamiento, y los que, aunque hayan de emprender el viaje antes de aquella hora no han de terminarlo hasta el día ó días siguientes.

Unos y otros se inscribirán en la cédula de familia, en la fonda, en la casa de huéspedes ó en la que les corresponda, como si no fueran á emprender viaje alguno.

6.º Los pastores que habiten chozas extraviadas dentro del término municipal, serán inscritos por su familia como si estuviesen presentes en su propio domicilio, ó por sus amos si se hallaren sirviendo y no tuvieren familia.

7.º Los peones camineros, los guardas de ferrocarriles, los de líneas telefónicas y telegráficas y los Torreros de faros, darán sus cédulas en la población respectiva, por el conducto que les señale la Junta municipal, incluyendo á los individuos de sus respectivas familias como *presentes*, si éstas residen en el mismo término, ó como *ausentes* en el caso de que vivan en otro Municipio.

8.º Los Cuerpos de Vigilancia, de Orden público y de Guardias municipales, sea cual fuere su organización ó denominación, no se considerarán como Cuerpos militares activos para el acto de inscribir á sus

individuos en el Censo, aunque se hallen acuartelados; cada uno de éstos presentará su cédula como los demás vecinos de la población, teniendo en cuenta para el empadronamiento de estos funcionarios lo preceptuado en los puntos 2.º y 3.º de este artículo.

Pero si todos ó varios individuos de alguno de estos cuerpos se hallaren fuera del término de su residencia legal formando destacamento, el Jefe del mismo extenderá cédula colectiva, considerándolos como *transeuntes*.

Art. 26. Son considerados para los efectos del Censo *residentes ausentes* en un término municipal los que, siendo vecinos ó domiciliados en el mismo, pasen la noche del día 31 de Diciembre en otro Municipio; y deben ser reputados para iguales fines como *transeuntes* en un Ayuntamiento los que pernocten en el mismo día del Censo y no hayan adquirido aún el derecho á ser inscritos como *residentes presentes*, conforme á lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 24. En su vista, para llevar á cabo el empadronamiento se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Si el día designado para la entrega de las cédulas á los jefes de familia se hallaren temporalmente ausentes del pueblo de su domicilio todos los individuos que la componen, los Presidentes de las Juntas municipales arbitrarán los medios de que se llenen las cédulas correspondientes, valiéndose para ello del testimonio de los vecinos, expresando por medio de nota al final esta circunstancia, é inscribiendo á sus individuos como *ausentes*.

2.ª Cuando la ausencia de un individuo sea por estar en el servicio militar, no se inscribirá en la cédula de su familia, porque habrá de ser empadronado en la colectiva del Cuerpo á que corresponda.

3.ª Los individuos de tropa que se hallaren en sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, figurarán en las cédulas de sus respectivas familias como *transeuntes*, y en la colectiva del Cuerpo á que pertenezcan como *ausentes*.

4.ª Los que en la noche del día de la inscripción hayan de ponerse en camino antes de las doce, sea por tierra, sea por mar, para un punto dentro de España, al que deberán llegar durante la misma noche, si son vecinos ó domiciliados y viven con familia, serán empadronados como *residentes ausentes* en la cédula de ésta; y como *transeuntes* en el punto de llegada.

Si son vecinos, pero viven solos, el Presidente de la Junta mandará extender las cédulas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de este artículo.

Si los viajeros de que se trata fueran *transeuntes*, no se inscribirán en el punto de salida, sino en el de llegada, en donde serán empadronados como *presentes*, bien con el carácter de *residentes*, bien con el de *transeuntes*, según proceda.

5.ª Los que en la noche de la inscripción estén viajando, así como los conductores y zagales de los carruajes, los Capitanes y tripulaciones de los buques, serán inscritos como *residentes ausentes*, en su domicilio legal, y como *transeuntes*, si viajan por tierra, en el punto de llegada dentro de España, ó en el último pueblo de la frontera cuando el viaje continúe al extranjero, y viajando por mar, en el punto de desembarque si es territorio español.

Para que tenga lugar la inscripción en las indicadas condiciones,

los jefes de estación de ferrocarril y los Capitanes de puerto facilitarán á los referidos conductores de carruajes y Capitanes ó Patrones de buques las cédulas de inscripción correspondientes que para ese fin hubieran sido entregadas de antemano por las respectivas Juntas municipales del Censo.

6.ª También serán clasificados como *transeuntes*:

1.º Los militares en activo servicio que correspondan á Cuerpos del Ejército ó de la Armada cuya plana mayor se halle en otro Municipio.

2.º Los tripulantes de un buque de guerra que accidentalmente se encuentren el día del recuento en un término distinto de aquel adonde se halle destinado.

3.º Los estudiantes, los sirvientes y demás dependientes no emancipados cuyos padres ó tutores tienen su domicilio legal en otro Municipio.

Art. 27. Los militares en activo servicio pertenecientes á Cuerpos acuartelados ó alojados habrán de ser inscritos conforme á las reglas siguientes:

1.ª El Jefe que se halle al frente de cada Cuerpo el día del recuento dará una cédula colectiva, en la que se incluirá él con todos los individuos que lo compongan en el mismo día (Jefes, Oficiales y tropa), clasificándolos como *residentes*, ya sean ó no cabeza de familia.

Se entenderá como *residencia legal*, en este caso, el punto donde residirá la plana mayor del Cuerpo, sea cual fuere el tiempo de permanencia que lleve en él; y además se tendrá presente lo dispuesto en el art. 26, reglas 3.ª y 6.ª

2.ª Si el día del recuento se hallare en marcha algún regimiento ó batallón, sus individuos serán considerados como *transeuntes* en el punto en que pernocten; y al llegar al de su destino, en donde deba residir la plana mayor, serán inscritos en el Censo como *residentes presentes*.

3.ª Serán reputados como *ausentes*, y en tal concepto llevarán después de su nombre la inicial A, todos los individuos que en el día del recuento se hallen fuera del término municipal, bien de guarnición ó de destacamento en otro punto ó prestando algún otro servicio militar, bien con licencia temporal ó ilimitada ó enfermos en hospital que radique igualmente fuera del Municipio en que se halle la plana mayor; pero si el Hospital radica dentro del término, los militares que en él pernocten dicho día serán clasificados como *residentes presentes*.

4.ª Los militares en activo servicio de que trata este artículo que tengan familia á su cargo en la misma población, extenderán cédula aparte, inscribiendo y clasificando á sus individuos como *residentes presentes*; pero sin inscribirse ellos y haciendo constar la causa de esta omisión por medio de nota autorizada.

5.ª Los Oficiales Generales exentos de servicio, los de la reserva y todos los demás militares de la clase de «retirados», serán considerados para su inscripción en cuanto al domicilio, como la generalidad de los habitantes.

6.ª Los Jefes de batallón, compañía ó partida que se hallen de guarnición, destacamento, etc., fuera del término municipal en que reside la plana mayor del Cuerpo, dará una cédula colectiva de las fuerzas á sus órdenes, considerando á todos sus individuos como *transeuntes*, colocando la inicial T después de los

nombres, y señalándoles como residencia legal, el punto donde se halle la citada plana mayor.

7.ª Los individuos pertenecientes á los Institutos de Carabinero y Guardia civil, que por razón del servicio que prestan son considerados como *residentes presentes* en el punto de su destino, según la regla 2.ª del art. 24, serán inscritos en cédula colectiva, que autorizará el Jefe, Oficial ó individuo de mayor categoría que resida en el término municipal.

Los que tengan familia la inscribirán en cédula de esta clase que con tal objeto habrán recibido en su domicilio; pero no incluyéndose el Jefe de la misma, y haciendo constar por medio de nota que la causa de esta omisión consiste en que figura ya empadronado en la cédula colectiva correspondiente.

Art. 28. Las disposiciones contenidas en los artículos 24, 26 y 27 de esta instrucción, referentes al empadronamiento de militares, estén ó no en activo servicio, se hacen extensivas á todas las diferentes Armas é Institutos del Ejército y á los diversos Cuerpos de la Armada: teniendo presente respecto de estos últimos que la residencia legal de los tripulantes de un buque de guerra es el punto adonde éste se halle destinado.

Art. 29. Los superiores de conventos de religiosos ó religiosas en clausura; los Superiores de otras colectividades con carácter religioso de ambos sexos, cuyos individuos viven en comunidad, pero no sujetos á clausura, y los Jefes ó Superiores de comunidades análogas, ya éstas se compongan de hombres ó ya de mujeres, que estén dedicadas á la beneficencia ó á la enseñanza, guarden ó no clausura sus individuos, extenderán una cédula colectiva, en la que se inscribirán ellos con todos los que constituyan la comunidad, clasificándolos de *residentes presentes* cualquiera que sea el tiempo de su residencia en el Municipio, si en efecto pertenecen á la respectiva comunidad.

Si en estos establecimientos se hubieran albergado en la noche del Censo personas extrañas á la comunidad, deberán ser inscritas en cédula separada, con arreglo á las condiciones en que se encuentren.

Art. 30. Los posaderos, mesoneros, venteros, fondistas, dueños de casas de huéspedes y de casas de dormir, extenderán una cédula de familia y otra colectiva, comprendiendo en la primera á los individuos de su familia y de su servicio é incluyéndose ellos; y en la colectiva á los que hubieren pasado la noche en sus establecimientos ó que accidentalmente habiten en ellos y no constituyan familia.

De igual modo el Capitán ó patrón del buque mercante surto en puerto dará dos cédulas, una blanca y otra colectiva; en la cédula de familia se inscribirá él, incluyendo en ella, como si fueran empleados ó dependientes, á los individuos que compongan la tripulación; y en la colectiva serán empadronados los viajeros que no constituyan familia; los que la constituyan deben inscribir en cédulas blancas á los individuos que respectivamente la compongan.

Art. 31. Extenderán dos cédulas colectivas y una de familia, en la forma que se determina en el penúltimo párrafo de la regla 7.ª del artículo 20 de esta instrucción, los Directores, Jefes, Rectores ó Superiores de los establecimientos siguientes:

Hospitales civiles y militares, Sanatorios, Cuarteles de Inválidos, Ca-

sas de Dementes, Asilos de Mendicidad, Hospicios, Casas de Maternidad, Escuelas Pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos, Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar y tierra, Colegios de Sordomudos y de Ciegos, cárceles de partido judicial, Casas de corrección de ambos sexos y presidios.

Cuando los confinados de un presidio se encuentren accidentalmente ejecutando trabajos fuera del término municipal en que radica el establecimiento en donde sufren condena, el Jefe de dicho establecimiento los inscribirá en la cédula colectiva como *ausentes*, y el Jefe que se halle al cuidado de los mismos los empadronará también, pero como *transeuntes*, en cédula colectiva correspondiente al Municipio en que se estén ejecutando los trabajos.

Art. 32. Los Sobrestantes ó Capataces de Obras públicas ó privadas en carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., cuyas obras se estén ejecutando en despoblado, á los cuales se refiere la regla 8.ª del art. 20 de esta instrucción, extenderá una cédula colectiva y las necesarias de familia, en la forma que se indica en el último párrafo de la mencionada regla 8.ª del art. 20.

Art. 33. Durante los días destinados á las operaciones de distribuir y recoger las cédulas, las Juntas municipales, y muy especialmente las Comisiones de sección, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, y dando cuenta de éstas los Presidentes de sección á los Alcaldes respectivos, y éstos al Gobernador, para que se imponga el correctivo que proceda á los autores de quéllas.

Después de la noche del empadronamiento, y durante los días que se juzguen necesarios, la Junta municipal situará agentes ó dependientes suyos en las Capitanías de puerto, en las estaciones de ferrocarril y en las administraciones de diligencias, con el fin de que cuiden de inscribir á los viajeros que vayan llegando, y que por ser manifestación expresa ó por la fecha en que emprendieron el viaje se venga en conocimiento de que no pudieron ser incluidos en los Censos municipales de ningún otro término.

(Continuará.)

### COMISARIA DE GUERRA DE CÁCERES.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de Cáceres.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera Región Militar, fecha treinta de Junio último, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día veintidos de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Cáceres, sita en la Plazuela de los Golfines número dos, para contratar á precios fijos, por el término de un año, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en esta plaza, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que con la debida anticipación estarán de manifiesto en la expresada Comisaría.

Las personas que quieran tomar

parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, y redactadas en papel del sello undécimo, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, en la inteligencia, que no serán admisibles las que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales en las Provincias, de la cantidad que marcará el pliego de precios límites.

Cáceres 17 de Julio de 1900.— Francisco Llorens.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de..., núm..., según aparece en la cédula personal, expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en la plaza de Cáceres, se comprometo á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Ptas. Cts.

- Por cada ración de pan, (tantos céntimos de peseta), expresados en letra y en la casilla exterior en guarismos..... » »
- Por cada ración de cebada, (tantos idem id.)..... » »
- Por cada quintal métrico de paja, (tantos idem id.) » »

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de Cáceres y Plasencia.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera Región Militar de tres del actual, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día veintidos de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Cáceres, sita en la Plazuela de los Golfines número dos, para contratar á precios fijos por el término de un año, el suministro de Utensilios, alumbrado y combustible á los cuerpos é institutos del Ejército, estantes y transeuntes, en las plazas de Cáceres y Plasencia, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que con la debida anticipación estarán de manifiesto en la expresada Comisaría.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello undécimo, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, en la inteligencia que no serán admisibles las que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales en las Provincias, de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites.

Cáceres 17 de Julio de 1900.— Francisco Llorens.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle de..., núm...,

según aparece en la cédula personal expedida á su favor, en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para la contratación á precios fijos del suministro de Utensilios, alumbrado y combustible á los cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeuntes en las plazas de Cáceres y Plasencia, se comprometo á verificar expresado servicio á los precios siguientes:

Ptas. Cts.

- Por cada litro de petróleo, (tantas pesetas ó céntimos de pesetas), expresado en letra y en la casilla exterior en guarismos..... » »
- Por cada kilogramo de carbón vegetal, (tantas idem id.)..... » »
- Por cada kilogramo de carbón de cok, (tantas idem id.)..... » »
- Por cada cama, (tantas idem id.)..... » »
- Por cada juego de Utensilios, (tantas idem id.)..... » »

(Fecha y firma del proponente.)

## JUZGADOS

### NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Estéban García, Juez de Instrucción de esta villa de Navalморal de la Mata y su partido.

Hago saber: Que el día dos de Agosto próximo á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Luisa Fernández Sánchez, vecina de Peraleda de la Mata, en la causa seguida en su contra por lesiones á Francisca Sánchez Fernández, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pesetas.

Una casa en la calle del Señor, del pueblo de Peraleda de la Mata, número cincuenta y cuatro, de novena; linda por la derecha entrando, con la misma dueña; izquierda, con calle pública, y espalda, con Agustín Rodríguez Cerro, tasada en 200

Un establo en la misma calle y pueblo, número cincuenta y dos, de décima clase; que linda por la derecha entrando, con Ignacio Martínez; izquierda, con la misma dueña, y espalda con Fulgencio Fernández Alarza, tasado en 75

Una tierra al Corchuelo, en dicho término, de veintidós áreas, de segunda; que linda por Norte, con Bernardo Rufo Iniguez; Este, Francisco Fraile; Sur, Tomás Ortega García, y Oeste, José Bernál, tasada en 50

Otra tierra á la Dehesilla del Monte, en dicho término, de cincuenta áreas, de tercera; linda por Norte y Saliente, Andrés Moreno; Oeste, Francisco Martín Ortega y lindero de Andrés Moreno, tasada en 75

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, las fincas que se venden carecen de títulos de propiedad, y no consta que se hallen afectas á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Naval Moral de la Mata á doce de Julio de mil novecientos.—Francisco Estéban.—P. S. M., Germán Duque.—Ubaldo Hernández Mateos.

**VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

*Cédula de citación.*

El Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en el día de hoy en cumplimiento de una orden de la superioridad, ha acordado se cite á Jacinta Corchado Olivenza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día diez y ocho del próximo mes de Agosto á las ocho de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, Secretaría del Sr. Hurtado, á fin de asistir al juicio oral de la causa seguida contra Marcelo Rey Mora, por lesiones, bajo la responsabilidad del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente cédula original que firmo en Valencia de Alcántara á siete de Julio de mil novecientos.—El Escribano, Bernabé López.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CASTAÑAR DE IBOR.**

*Vacante de Secretaria.*

Lo está la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, en virtud de venir desempeñada interinamente, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, con la retribución que señalen los aranceles.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado la solicitud con los documentos que justifiquen su aptitud, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castañar de Ibor á 14 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Nicanor Irala.

**ALCALDÍAS**

**CÁCERES.**

*Subasta de un Semoviente.*

El jueves 26 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de un caballo que, por extravío, fué presentado á esta Alcaldía por el vecino D. Martín Jiménez, cuyo semoviente con las señas detalladas, se especifican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al número 207 del día 27 de Junio próximo pasado.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad, por pujas á la llana y bajo el tipo de 175 pesetas, en que ha sido tasado por el Sr. Inspector de carnes.

Cáceres 14 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan J. de la Riva.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES**

DE

**JERTE.**

**Segundo trimestre de 1900.**

CUENTA del segundo trimestre del año de 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	953 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4916 58
<i>Cargo.....</i>	5870 48
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3394 77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2475 71

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios.....	»	2570 19	2570 19
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	963 75	963 75
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	254 63	494 27	748 90
8 Resultas.....	550 53	»	550 53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	615	888 37	1503 37
10 Reintegros.....	»	»	»
<i>Cargo.....</i>	1420 16	4916 58	6336 74
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	244	1198 03	1442 03
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	15	766 40	781 40
4 Instrucción pública.....	»	658 74	658 74
5 Beneficencia.....	»	»	»
6 Obras públicas.....	»	18	18
7 Corrección pública.....	54 55	54 55	109 10
8 Montes.....	»	110	110
9 Cargas.....	98 71	431 59	530 30
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	54	132 46	186 46
12 Resultas.....	»	25	25
<i>Data.....</i>	466 26	3394 77	3861 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jerte á 1.º de Julio de 1900.—El Depositario, Sócrates Gallego.

**Contaduría de fondos municipales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de nuestro cargo.

En Jerte á 1.º de Julio de 1900.—El Secretario, José Buezas.—El Regidor Interventor, Julián Cepeda.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Santamaría.

**CÁCERES.**

*Subasta de un Semoviente.*

El jueves 26 del actual, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar la subasta de una cerda que, por extravío, fué presentada á esta Alcaldía por el vecino D. Antolín Hernández, cuyo semoviente con las señas detalladas, se especifican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al número 207 del día 27 de Junio próximo pasado.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad, por pujas á la llana y bajo el tipo de 35 pesetas, en que ha sido tasada por el Sr. Inspector de carnes.

Cáceres 14 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan J. de la Riva.

*Subasta de un Semoviente.*

El jueves 26 del actual, á las once y media de su mañana, tendrá lugar la subasta de un borrego que, por extravío, fué presentado á esta Alcaldía por el vecino D. Pedro Corchado, cuyo semoviente con las señas detalladas, se especifican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al número 207 del día 27 de Junio próximo pasado.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad, por pujas á la llana y bajo el tipo de 11 pesetas, en que ha sido tasado por el Sr. Inspector de carnes.

Cáceres 14 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan J. de la Riva.

*Subasta de un Semoviente.*

El jueves 26 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de un jumento que, por extravío, fué presentado á esta Alcaldía por el vecino D. Juan Salas, cuyo semoviente con las señas detalladas, se especifican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al número 207 del día 27 de Junio próximo pasado.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales ante mi autoridad, por pujas á la llana y bajo el tipo de 5 pesetas, en que ha sido tasado por el Sr. Inspector de carnes.

Cáceres 14 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan J. de la Riva.

**ANUNCIO.**

Se venden en el pueblo de Calera (Toledo), 1.500 cántaras de vino tinto en buenas condiciones procedentes de uva aragonesa, al precio de dos pesetas una. Para tratar con D. Eugenio Urdiales, en dicho pueblo.

**CÁCERES.**

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.